

Haro (Logroño), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador, de la rama de Electricidad, ambas en el Grado de Oficialía.

Cangas de Onís (Oviedo), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador, de la rama de Electricidad, ambas en el Grado de Oficialía.

Luanco (Oviedo), Ajustador, de la Sección Mecánica y Soldador-chapista de la de Construcciones Metálicas, ambas de la rama del Metal, y Carpintero de la rama de la Madera. Todas ellas en el Grado de Oficialía.

Tapia de Casariego (Oviedo), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal, y Carpintero de la rama de la Madera. Ambas en el Grado de Oficialía.

Saldaña (Palencia), Mecánica Agrícola de la rama de Automovilismo, en el Grado de Oficialía.

Lalín (Pontevedra), primer Grado Administrativo experimental.

Vilagarcía de Arosa (Pontevedra), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador de la rama de Electricidad, ambas en el Grado de Oficialía.

Carmona (Sevilla), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador de la rama de Electricidad en el Grado de Oficialía y enseñanzas Administrativas en primer grado experimental.

Burgo de Osma (Soria), Ajustador de la Sección Mecánica de la rama del Metal e Instalador-montador de la rama de Electricidad en el Grado de Oficialía y enseñanzas Agrarias en primer grado, con carácter experimental.

Mora de Ebro (Tarragona), enseñanzas Administrativas en primer grado experimental.

Alcañiz (Teruel), Ajustador de la Sección Mecánica y Soldador chapista de la de Construcciones Metálicas, ambas de la rama del Metal y Carpintero de la rama de la Madera. Todas ellas en el Grado de Oficialía.

Alcira (Valencia), Instalador-montador de la Rama de Electricidad en el Grado de Oficialía y enseñanzas Administrativas en primer Grado experimental.

2.º Las enseñanzas reseñadas en el número anterior serán impartidas por el actual Profesorado de cada Centro, sin necesidad de cambios en las dedicaciones de los Profesores ni de nuevas contrataciones, con las siguientes excepciones:

Instituto Técnico de Vélez-Rubio, cambio de dedicación normal a exclusiva del Maestro de Taller interino.

Instituto Técnico de Jerez de los Caballeros, contratación de un Adjunto de Taller de Electricidad.

Instituto Técnico de Priego de Córdoba, contratación de un Profesor de Prácticas de Administrativo (Maestro de Taller).

Instituto Técnico de Baza, contratación de un Profesor de Prácticas Administrativas (Maestro de Taller) y un Maestro de Taller de Automovilismo.

Instituto Técnico de Guadix, contratación de un Profesor Titular de Tecnología Administrativa y un Maestro de Taller de Electricidad.

Instituto Técnico de Orgiva, contratación de un Maestro de Taller de Electricidad y un Profesor de Prácticas de Administrativo (Maestro de Taller).

Instituto Técnico de Mérida, contratación de un Profesor Titular de Tecnología de Automovilismo, un Maestro de Laboratorio Químico y un Maestro de Taller de Electrónica.

Instituto Técnico de Céc, contratación de un Profesor Adjunto de Ciencias.

Instituto Técnico de Villablino, contratación de un Profesor Adjunto de Ciencias.

Instituto Técnico de Balaguer, cambio de dedicación de un Profesor de Letras, de «plena» a «exclusiva».

Instituto Técnico de Cangas de Onís, contratación de un Profesor adjunto de Ciencias y de un Adjunto de Taller de Electricidad.

Instituto Técnico de Lalín, contratación de un Profesor adjunto de Tecnología Administrativa.

Instituto Técnico de Vilagarcía de Arosa, cambio de dedicación plena a exclusiva de dos Profesores contratados de Ciencias y uno de Letras.

Instituto Técnico de Carmona, contratación de un Profesor de Prácticas Administrativas (Maestro de Taller).

Instituto Técnico de Mora de Ebro, contratación de un Profesor de Prácticas administrativas.

Instituto Técnico de Alcañiz, contratación de un Profesor adjunto de Ciencias.

Instituto Técnico de Alcira, contratación de un Profesor de Tecnología Administrativa.

3.º Los cambios de dedicación de los Profesores a que se alude en el número anterior deberán efectuarse por la Dirección General de Personal, pero las contrataciones de nuevo Profesorado que se autorizan, serán verificadas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

4.º A todos los efectos, las horas lectivas que los Profesores de los Institutos Técnicos dediquen a enseñanzas de Formación Profesional se entenderán como prestadas en las de Bachillerato.

5.º Los gastos de sostenimiento de las enseñanzas de Formación Profesional que se impartirán en los Institutos Técnicos

mencionados en el número primero se fijan para el presente año académico en la cantidad de 2.500 pesetas por alumno matriculado, que trimestralmente y previa certificación acreditativa de la Secretaría de los Centros, serán abonados con cargo al Presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

6.º Las necesidades de material inventariable, previa petición justificada de los Institutos Técnicos correspondientes, serán satisfechas por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o en su defecto por la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

7.º Las enseñanzas a que se refiere la presente, deberán comenzar durante el presente mes, en el caso de que ya no hubieran hecho, si bien previamente los alumnos formalizarán su inscripción de matrícula en el Centro respectivo.

8.º El establecimiento provisional de las enseñanzas de Formación Profesional en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media no alterará el régimen de los mismos en cuanto se refiere a la actuación de su cuadro directivo y al sistema de su funcionamiento.

9.º Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Formación Profesional y Extensión Educativa, Personal y Programación e Inversiones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias puedan dictar cuantas Resoluciones estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

5410

ORDEN de 11 de febrero de 1974 por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a los alumnos de Centros docentes estatales que deseen realizar viajes de fin de estudios o final de carrera.

Ilmos. Sres.: Es costumbre en los Centros estatales que, al final de su carrera, los alumnos acompañados de sus profesores, realicen viajes de estudio a diferentes provincias o al extranjero con visitas a Instituciones y Centros que redunden en un complemento a la formación obtenida durante el desarrollo de sus estudios, solicitando del Ministerio ayuda para sufragar los gastos correspondientes. A la par que se convoca el concurso oportuno se hace conveniente establecer unas normas de procedimiento a las que haya de ajustarse la concesión de estas ayudas, y las bases a que tengan que someterse las solicitudes presentadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se anuncia concurso público para la concesión de subvenciones para los alumnos de Centros docentes estatales que deseen realizar viajes de fin de estudios o final de carrera, en periodos de vacaciones escolares, a fin de colaborar económicamente en los gastos que el viaje ocasione.

2.º Las solicitudes, dirigidas al Director General de Formación Profesional y Extensión Educativa, se presentarán en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o en los Rectorados respectivos, cuando se trate de alumnos universitarios.

3.º Las mencionadas solicitudes se formularán firmadas, al menos, por un profesor del Centro que acompañará la expedición, y estarán informadas por el Director del mismo Centro, acompañándose una Memoria explicativa del número de alumnos que deseen realizar el viaje, medio de locomoción, itinerario, duración y, en especial, la finalidad formativa del mismo, así como las Instituciones o Centros que hayan de visitarse. Asimismo se acompañará relación nominal de alumnos especificando la calificación media de sus estudios. Las calificaciones de notable y las superiores a la misma, se justificarán con certificado del Centro.

4.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o, en su caso, los Rectorados, cuando se trate de alumnos de Educación Universitaria, informarán sobre la conveniencia o no del viaje propuesto y remitirán las peticiones presentadas a los Servicios Centrales del Departamento.

5.º En la estimación de las peticiones se dará, en principio, preferencia a los viajes que se realicen dentro del territorio nacional.

6.º La subvención máxima por expedición será de 50.000 pesetas, que se concederán mediante bolsas de viaje de cuantía comprendida entre 2.500 y 5.000 pesetas, a aquellos alumnos que participando en el viaje de fin de estudios acrediten poseer una calificación media mínima de notable en los estudios realizados en el Centro.

7.º Al final del viaje los alumnos subvencionados de cada Centro, remitirán a la Subdirección General de Promoción Estudiantil, una Memoria conjunta que acredite la realización del viaje, con el visto bueno del profesor que les acompañe.

8.º El Jurado de selección estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación. Un representante de la Dirección General de Ordenación Educativa. Un representante de la Dirección General de Bellas Artes.

Secretario: El jefe de la Sección de Promoción Institucional y de servicios.

9.ª La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, a la vista de las peticiones existentes y los créditos asignados a esta finalidad, resolverá el concurso convocado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5411 *ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.778, promovida por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.778, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de octubre de 1967, confirmando la denegación de la inscripción en el Registro de la solicitada 450.331, correspondiente a la denominación «Opalgin», que ampara productos de la clase 40 del nomenclátor; sin imposición de costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla Alsina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5412 *ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.600, promovido por don Julio Mompó Mullor e hijos contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.600, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Julio Mompó Mullor e hijos contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Mompó Mullor e hijos, don Enrique, don Julio, don Alfredo y don Luis Blas Mompó Ortiz, contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 18 de noviembre de 1966, por la que se concedió el registro del modelo de utilidad número 103.111 por «nuevo enchapado», y contra la resolución del propio Ministerio de 13 de enero de 1968, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son con-

formes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla Alsina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5413 *ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.403, promovido por «Hijos de Francisco Sans, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.403, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Francisco Sans, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Hijos de Francisco Sans, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 5 de octubre de 1967, que, al rechazar reposición preceptiva, confirmó decisión de ese Organismo oficial de 25 de octubre de 1966, por la que se denegó la concesión de registro de la marca número 475.979, denominada «Orillo Oro», para distinguir tejidos, comprendida en la clase 42 del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el citado acto administrativo impugnado, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla Alsina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5414 *ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 960/73, promovido por «Laboratorios Miró, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 960/73, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Miró, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1973, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por estar ajustados a derecho los acuerdos recurridos de fecha 3 de marzo de 1971 del Registro de la Propiedad (Ministerio de Industria), por el que se denegó la concesión del nombre comercial número 54.061 (cinco-cuatrocero-sis-uno), consistente en la denominación «Miró», y el que desestimó tacitamente en recurso contencioso-administrativo contra ellos interpuesto por «Laboratorios Miró, S. A.» sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida